



Área que clasifica.- Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

Identificación del documento.- Versión pública de la Licencia Ambiental Única Número LAU-09/00222-2001 contenida en el Oficio número DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00105 de fecha 13 de junio de 2016.

Partes clasificadas.- Considerandos I y III y resolutivo cuarto. Métodos y procesos de producción.

Fundamento Legal.- Artículo 116 primer párrafo Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracciones I y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Razones.- Es información considerada secreto industrial. No sujeta a temporalidad.

Firma del titular

M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.- Resolución 01/2017 en la sesión celebrada el 27 de enero de 2017.

El presente documento es una versión pública de su original, por tanto los datos personales y/o confidenciales y/o secreto industrial, son protegidos de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 Fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 82 de la Ley de Propiedad Industrial y el 159 BIS 4 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L-00105

Ciudad de México, a

13 JUN 2016

ING. MIGUEL LADRÓN DE GUEVARA GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
ECOLTEC, S.A. DE C.V. (PLANTA ORIZABA)

Boulevard Fernando Gutiérrez Barrios No. 84, Colonia Cruz Verde
Municipio de Ixtaczoquitlán, 55600, Estado de Veracruz
Teléfono: 01 (272) 728 0400

En atención a su solicitud de actualización de la Licencia Ambiental Única LAU-09/00222-2001, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental el 20 de mayo del 2016, bitácora 09/LU-0032/05/16. Al respecto comunico a usted lo siguiente:.....

CONSIDERANDO

- I. Que con fecha 4 de junio del 2001, la Dirección General de Regulación Ambiental del Instituto Nacional de Ecología expidió a favor de la empresa ECOLTEC, S.A. DE C.V. (PLANTA ORIZABA), que se dedica a la formulación de combustible alterno para utilizarlo en los la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00222-2001.....
- II. Que con fecha 20 de mayo del 2016, la empresa ECOLTEC, S.A. DE C.V. (PLANTA ORIZABA), ingresó la solicitud de actualización de Licencia Ambiental Única registrada con bitácora No. 09/LU-0032/05/16, debido a la incorporación de nuevas autorizaciones.....
- III. Que derivado de la información presentada, esta Dirección General estima pertinente hacer modificaciones a la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00222-2001, como a continuación se indica.....
 - a. Agregar las condicionantes 1 Bis y 16 Bis, modificar las Condicionantes 9 a 12, 15 y 16; y fusionar las Condicionantes 13 con 14 y 17 con 18, con la finalidad de proporcionar mayor certeza jurídica
 - b. Derogar la Condicionante 6 toda vez que la no es una operación propia del Reciclaje de Residuos Peligrosos de la empresa ECOLTEC, S.A. DE C.V. (PLANTA ORIZABA).....
- IV. Que la información contenida en los considerandos anteriores puede ser verificada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en cualquier momento a través de su autoridad competente.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 16 Fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 19 Fracción XXV y 30 Fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; el Acuerdo

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00105

que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso que establece los procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de abril de 1998, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por cumplidos los requisitos legales para acordar lo relativo a la actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00222-2001, gestionada por la empresa ECOLTEC, S.A. DE C.V. (PLANTA ORIZABA).....

SEGUNDO.- Si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o manifestación de nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes establecidas. En caso de cambio de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, deberá solicitar una nueva licencia.....

TERCERO.- La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

CUARTO.- Se deroga la Condicionante 6; se modifican las Condicionantes 9 a 12, 15 y 16; se fusionan las Condicionantes 13 con 14 y 17 con 18; y se agregan las Condicionantes 1 Bis y 16 Bis a la Licencia Ambiental Única No. LAU-09/00222-2001, con base en la información presentada, quedando de la siguiente manera:.....

I. Condicionante 1 Bis.....

En observancia al Artículo 109 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a los Artículos 9º y 18 de su Reglamento en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, la empresa ECOLTEC, S.A. DE C.V. (PLANTA ORIZABA), deberá sujetarse a la Norma Oficial Mexicana NOM-165-SEMARNAT-2013, que establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, siempre y cuando genere emisiones o transferencia de contaminantes y sustancias que se encuentren listadas y cumplan con los umbrales de reporte establecidos en la Norma referida.....

II. Condicionante 6.....

Se deroga.....

III. Condicionante 9.....

La operación y funcionamiento de la empresa ECOLTEC, S.A. DE C.V. (PLANTA ORIZABA), deberán ajustarse a las condiciones asentadas en el Permiso de descarga de aguas residuales expedido por la Comisión Nacional del Agua, el 15 de julio de 2010, según Título No. 10VER135425/28EOOC10. La vigilancia del cumplimiento de tales condiciones corresponderá a la Comisión Nacional del Agua, conforme a lo asentado en la Ley de Aguas Nacionales.....

IV. Condicionante 10.....

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L- 1105

El manejo dentro y fuera de las instalaciones de la empresa ECOLTEC, S.A. DE C.V. (PLANTA ORIZABA) de los residuos peligrosos denominados: agua contaminada con aceite, solvente y reactivos varios; material sólido impregnado con grasa, aceite y/o solvente; y los contenedores impregnados con residuos peligrosos, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 151, 151 BIS, 152 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los Artículos aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia..

V. Condicionante 11.....

El representante legal de la empresa ECOLTEC, S.A. DE C.V. (PLANTA ORIZABA), deberá observar lo establecido en el Artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el cual se establecen los criterios para la identificación de los residuos peligrosos.....

En el caso de que la empresa ECOLTEC, S.A. DE C.V. (PLANTA ORIZABA), deba manifestar otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá apegarse al procedimiento señalado en los Artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Así mismo, deberá solicitar la actualización de la presente Licencia.....

VI. Condicionante 12.....

La empresa ECOLTEC, S.A. DE C.V. (PLANTA ORIZABA), deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en los Artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

VII. Condicionante 13 y 14.....

La empresa ECOLTEC, S.A. DE C.V. (PLANTA ORIZABA), deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el manejo de los residuos peligrosos, según lo establece el Artículo 46 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

VIII. Condicionante 15.....

La empresa ECOLTEC, S.A. DE C.V. (PLANTA ORIZABA), deberá acatar lo establecido en el Artículo 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual establece que las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación conforme a lo dispuesto en la mencionada Ley y demás disposiciones aplicables.....

IX. Condicionante 16.....

La operación y funcionamiento de la empresa ECOLTEC, S.A. DE C.V. (PLANTA ORIZABA), deberán ajustarse a los términos y condicionantes de las siguientes autorizaciones:

- a) A la Autorización No. 30-IV-26-09 (prórroga), para el Reciclaje de Residuos Peligrosos expedida por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas a través del oficio No. DGGIMAR.710/002230 de fecha 23 de marzo del 2009, con una vigencia de 10 años a partir de la fecha de su expedición.....

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.- 105

b) A la autorización para el acopio de residuos peligrosos No. 30-085-PS-II-001D-07, expedida por la Delegación Federal Veracruz a través del oficio SGPARN.02MIC.1933/07 de fecha 10 de mayo de 2007.....

X. Condicionante 16 Bis.....

El combustible formulado por la empresa ECOLTEC, S.A. DE C.V. (PLANTA ORIZABA) deberá ajustarse a las características establecidas en la Autorización No. 30-IV-26-09 (prórroga), mencionada en la Condicionante 16. a) y que se señalan en la Tabla 1, así como, emplearse de manera exclusiva en los

*Información confidencial conforme a los
Artículos 116 de la Ley General de
Transparencia y Acceso a la Información
Pública, 113 Fracción II de la Ley Federal de
Transparencia y Acceso a la Información
Pública, 82 de la Ley de Propiedad Industrial y
el 159 BIS 4 Fracción IV de la Ley General del
Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.*

XI. Condicionante 17 y 18.....

El incumplimiento de las condicionantes fijadas en esta Licencia, así como a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, y la presentación de quejas en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa ECOLTEC, S.A. DE C.V. (PLANTA ORIZABA), las sanciones que correspondan de conformidad con las disposiciones vigentes aplicables.....

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00105

Notifíquese el presente resolutivo a la empresa ECOLTEC, S.A. DE C.V. (PLANTA ORIZABA), por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.....

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL



M. EN I. ANA PATRICIA MARTÍNEZ BOLÍVAR

SEMARNAT

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

Q.F.B. Martha Garciarivas Palmeros.- Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dr. Guillermo Haro Bélchez.- Procurador Federal de Protección al Ambiente. gharoprocurador@profepa.gob.mx
M. en C. Arturo Rodríguez Abitia.- Subprocurador de Inspección Industrial de la PROFEPA. arodrigueza@profepa.gob.mx
C. José Antonio González Azuara.- Delegado Federal de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz. jose.gonzalez@veracruz.semarnat.gob.mx
C. Diego Cobo Terrazas.- Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Veracruz. dcobo@profepa.gob.mx
C. Miguel Ángel Espinosa Luna.- Coordinador de Asesores de la SGPA.
Ing. José Ernesto Navarro Reynoso.- Director de Regulación Industrial y RETC. ernesto.navarro.semarnat.gob.mx

No. de Bitácora 09/LU-0032/05/16

APMB/JENR/GMM/GEAG